



ESTATUTOS

de la

ASOCIACIÓN REQUENENSE DE MUSICOLOGÍA

CAPÍTULO I .- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1.- Denominación

Con la denominación de ***Asociación Requense de Musicología***, se constituye por tiempo indefinido en la ciudad de ***Requena***, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro

ARTÍCULO 2.- Personalidad Jurídica

Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTÍCULO 3.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Requena, calle del Doctor Fleming, s/n, código postal 46340.

La Asociación tendrá como ámbito de actuación la Comunidad Valenciana, realizando sus actividades de modo principal en el contexto territorial de Requena y comarca.

ARTÍCULO 4.- Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. El Estudio de la Música Requense y, por extensión, comarcal, de manera principal en lo que a su Patrimonio e Historia se refiere, desde todos los ámbitos de la Musicología.

2. La Difusión y Enseñanza de la Musicología entre Estudiantes de Música y Aficionados a la misma, con especial atención al ámbito geográfico de actuación de la Asociación.
3. El Fomento del Conocimiento, Enriquecimiento, Recuperación y Difusión del Patrimonio Musical Requense y Comarcal, promoviendo toda clase de iniciativas, tales como Estudios, Congresos, Jornadas Divulgativas, Publicaciones Musicológicas, Conciertos y cualquier otra actividad que pueda redundar en el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. El conocimiento y apoyo a nuestros nuevos valores musicales, tanto en la Composición como en la Interpretación, difundiendo su labor creativa y musical, de manera que sean valorados no sólo fuera sino también dentro de nuestro entorno.
5. La **Asociación Requense de Musicología** fomentará los Proyectos y Trabajos de Investigación relacionados con el Patrimonio Musical Requense y Comarcal, su Historia y sus Artífices y procurará estar presente en actuaciones institucionales o particulares que tiendan a mejorar la proyección de estos conceptos hacia la sociedad.
6. La Asociación apoyará la creación de un Espacio Común de Información, Debate, Difusión y Retroalimentación de las diversas líneas de investigación de los asociados.
7. La Participación en Asociaciones, Fundaciones, Centros, Federaciones, Confederaciones, Convenios y Comisiones locales, comarcales, autonómicos, nacionales o internacionales que fueren de interés para los fines sociales, en la forma legalmente regulada.
8. Cualquier otro fin lícito y determinado en cuanto esté relacionado o tienda a la defensa, gestión y mejora de la Musicología y el Patrimonio Musical; tanto en relación con su ámbito de actuación como de lo referente a estos mismos conceptos en general.
9. En la Asociación tendrán cabida todas aquellas ciencias y materias que por su idiosincrasia particular converjan, en alguno de sus fines, con los fines propios de la Musicología, como puede ser la Teatología, Filología, Historiología, Archivística y otras disciplinas.
10. La Asociación no contemplará entre sus fines el apoyo a concursos competitivos, aunque sean de índole musical, por la naturaleza intrínsecamente subjetiva de cualquiera de estos concursos.
11. La **Asociación Requense de Musicología**, por su propia naturaleza, **NO tendrá ninguna agrupación musical propia**, ni en el momento de su fundación ni a lo largo de su existencia, por no ser necesario para su funcionamiento y para no interferir, en modo alguno, con otras sociedades musicales, no musicológicas, ya existentes o que puedan existir en el futuro.

ARTÍCULO 5.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Fomento y Apoyo a cuantas iniciativas de índole musicológica y afin a esta disciplina se planteen, dentro del ámbito y fines de la Asociación.
2. Organización de actos musicales en colaboración con jóvenes compositores e intérpretes de nuestra comarca.
3. Publicación de una Revista propia, con especial atención al formato digital y difusión por Internet.
4. Creación y mantenimiento de una Página Web propia, con especial atención a la creación de un archivo digital o repositorio de documentación musical y de cualquier índole que divulgue sus fines y ayude a los propósitos y trabajos de sus asociados y del resto de musicólogos.
5. Charlas y Conferencias divulgativas y especializadas.
6. Organización de Conciertos y Representaciones Músico-Teatrales en el marco de las labores musicológicas realizadas por la Asociación y en colaboración, de forma principal, con sociedades musicales y entidades oficiales de su entorno.
7. Asesoramiento y Soporte musicológico a propuestas musicales de diversa índole, relacionadas con los fines de la Asociación.
8. Organización de Cursos y Talleres enfocados a complementar la formación musicológica en diferentes niveles.
9. Publicaciones de interés musicológico en el ámbito de actuación de la Asociación.
10. Con el fin de dar a su labor la mayor repercusión y el más completo alcance, se establecerán relaciones directas y de colaboración con las instituciones y asociaciones que persigan fines análogos, así como correspondencia, colaboración e intercambio de información con las entidades locales, comarcales, autonómicas, nacionales y extranjeras que se ocupen de materias que, en algún aspecto, tengan conexión con las tareas de esta Asociación.

ARTÍCULO 6.- Bienes y medios

Para cumplir con los fines de su institución, la Asociación Requense de Musicología contará con los bienes y medios materiales y derechos que se adquieran por cualquier concepto legal para su uso y disfrute.

CAPITULO II .- PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 7.- Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y cumplan los requisitos que se expresan en los artículos siguientes.

La condición de persona asociada es intransmisible.

ARTÍCULO 8.- Ingreso

El ingreso en la Asociación podrá ser por uno de los siguientes modos:

- a) A solicitud de cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, en el cual expondrá los motivos y méritos por los que se considera apto para pertenecer a la Asociación, así como un Currículum Vitae centrado en sus actividades relacionadas con los citados fines.
- b) A propuesta de dos Socios vigentes de la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, en la que se expongan los méritos y motivos por los que proponen el ingreso del candidato. En este caso también deberá presentarse un Currículum Vitae en los términos citados en el apartado anterior.
- c) En ambos casos, el solicitante o los miembros que lo propongan, deberán indicar a qué tipo de socio, según el artículo 9, deberá adscribirse al nuevo miembro.

El procedimiento formal de será el que sigue: Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y este resolverá en la primer reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de persona asociada es intransmisible (art. 20, ley 1/2002)".

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Tipos de Socios

Los Socios de número podrán ser de dos tipos:

- a) Socios Activos.
- b) Socios Colaboradores.

Serán Socios Activos aquellos que, al ingresar, manifiesten su intención de participar directamente en las actividades propias de la Asociación.

Serán Socios Colaboradores aquellos que, al ingresar, manifiesten su intención de participar solamente de manera económica, a modo de mecenazgo, sin participar directamente en las actividades propias de la Asociación.



Dados los fines de la Asociación, en los que la participación personal es imprescindible, las personas jurídicas solo podrán ser admitidas como Socios Colaboradores.

Los Socios Colaboradores disfrutarán de una reducción del 50% en el importe de cualquier actividad organizada por la Asociación en la que se cobre algún tipo de cuota dineraria para su disfrute.

ARTÍCULO 10.- Otros Tipos de Socios

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes hacia la misma o que la Asociación considere que realizan o han realizado una labor de verdadero mérito para la difusión y preservación de la Música y, en especial, en lo relacionado con los fines de la Asociación. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y podrán participar, con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales de la Entidad y en aquellas sesiones de Junta Directiva a las que soliciten asistir.

ARTÍCULO 11.- Causas de Baja

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer *las cuotas periódicas*, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Derechos

Los miembros de la Asociación, ya se trate de Socios Activos o Colaboradores, gozarán de los siguientes derechos, tal como determina el artículo 21 de la Ley 1/2002 y el artículo 22 de la Ley 14/2008:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así mismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Deberes

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen por la Junta Directiva y se refrenden por la Asamblea General.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 14.- Régimen Sancionador

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

CAPITULO III .- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 15.- Composición del órgano de representación

La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, elegidos entre los Socios Activos, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. La propia Junta Directiva elegirá sus cargos entre los miembros electos de la misma.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés ni participación en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta. La participación de los socios en la planificación, organización o realización de cualquier actividad de la Asociación será completamente gratuita y no retribuable, sin perjuicio del resarcimiento de aquellos gastos que pudieran tener por causa de dicha participación y que deberán ser justificados documentalmente.

ARTÍCULO 16.- Competencia

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 17.- Duración del mandato

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán y revocarán por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 18.- Cese en el cargo

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta; por enfermedad; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 19.- Reuniones

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición del diez por ciento de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Competencias del órgano de representación

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 21.- Representación

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva ostentará la representación de sus asociados ante la Administración y ante cualquier otro organismo oficial o particular, en lo que afecte a la esfera de su competencia, pudiendo realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Actuar como Asociación legalmente constituida en sus relaciones con la administración pública, representando los intereses de los asociados en todas las cuestiones de interés para la Asociación Requense de Musicología.

- 
- b) Dirigirse a los poderes públicos o a los órganos competentes para informarles de las justas pretensiones de la Asociación Requense de Musicología, elevando por conducto reglamentario cuantas cuestiones se planteen dentro de las materias que afecten a la misma y solicitar la adopción de las medidas oportunas para resolverlas.
- c) En general, realizar cuantas funciones y actividades que, permitidas legalmente, se consideren necesarias o convenientes para la Asociación.

ARTÍCULO 22.- Presidencia

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Vicepresidencia

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y, en dichos casos, tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 24.- Secretaría

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 25.- Tesorería

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 27.- Vacantes

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En ningún caso la Junta Directiva podrá incluir nuevos miembros en la misma que no hayan sido elegidos por dicha Asamblea General.

CAPITULO IV .- ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 30.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Serán válidas las convocatorias efectuadas por correo electrónico, siempre que se conserve constancia escrita, también por dicho medio, de que el correo remitido ha sido abierto en el ordenador del socio, dándose entonces por recibida la citación.



ARTÍCULO 31.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- f) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

ARTÍCULO 32.- Facultades

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Ratificar, en su caso, la admisión de los nuevos socios aceptados por la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO V .- REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 33.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que se establezcan.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Patrimonio inicial

El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en **0** euros.

ARTÍCULO 35.- Beneficio de las actividades

Los posibles beneficios derivados del ejercicio de actividades propias de la Asociación, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni personas afines. Debe quedar claro en todo momento el fin no lucrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 36.- Ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 37.- Disposición de fondos

En las cuentas bancarias abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, Secretario y Tesorero. Para la realización de movimientos de cargo o abono, deberán firmar al menos dos de los tres cargos expresados, justificando documentalmente cualquier movimiento efectuado.

CAPÍTULO VI .- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 38.- Modificaciones estatutarias

Cualquier modificación de estos Estatutos exigirá acuerdo cualificado de la Junta General reunida de manera extraordinaria, conforme señala el Artículo 26 de los mismos.

CAPÍTULO VII .- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL



ARTÍCULO 39.- Causas de Disolución

La *Asociación Requense de Musicología* se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de los asociados y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por sentencia judicial firme o por resolución legal, también firme, de autoridad competente.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

ARTÍCULO 40.- Liquidación

Acordada la Disolución de la Asociación, se procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, actuando de liquidadores los miembros de la Junta Directiva, a no ser que la propia Junta General proponga y designe una comisión liquidadora para actuar por sí sola o en unión de la Junta Directiva, en la forma que se decida.

ARTÍCULO 41.- Aplicación del patrimonio

El patrimonio económico que resulte de la liquidación de la Asociación, así como el patrimonio físico, en especial de tipo documental y bibliotecario, se entregará al Archivo Municipal de Requena, para su custodia como patrimonio histórico, no pudiendo acordarse su entrega a ninguna otra institución pública o particular.

CAPÍTULO VIII .- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 42.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- En tanto el número de socios no sea suficiente para cubrir las plazas estipuladas para la Junta Directiva, los socios en vigor, en número no menor de tres, se harán cargo de las obligaciones que conlleven los puestos de presidencia, secretaría y tesorería.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y a las disposiciones complementarias.

Requena, a cuatro de abril de 2015.

El Presidente



Fdo. Marcial García Ballesteros

El Secretario



Fdo. Victor Manuel Galán Tendero



CONSELLERIA DE JUSTICIA. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ Castán Tobeñas 77
46018 VALENCIA
Tel: 012 Fax: 96 120 90 94



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación "ASOCIACION REQUENENSE DE MUSICOLOGIA" de **Requena** han sido inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección **Primera** con el número **CV-01-054515-V** en fecha **19 de agosto de 2015**.

Valencia, 19 de agosto de 2015

LA DIRECTORA TERRITORIAL



Mercedes Igualada Portalés